

**NOMBRAN DIRECTOR DE LA OFICINA ZONAL DE NAZCA DEL MITI**

**RESOLUCION SUPREMA  
Nº 133-82-ITI/DM-OGA**

Lima, 27 de mayo de 1982.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de la Oficina Zonal de Nazca de la Dirección Departamental de Ica del Ministerio de Industria, Turismo e Integración se encuentra vacante;

Que, en consecuencia es necesario cubrir el cargo vacante a que se refiere el considerando anterior;

Que, el Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Oficio Nº 881-82-INAP/DIGESNAP-SUBREPAC ha certificado que no existe personal excelente con las características requeridas para la referida plaza;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 72º y Artículo 85º de la Ley Nº 23350, en concordancia con los Artículos 2º inciso b) y 47º del Decreto Legislativo Nº 217; y

Con la opinión favorable del Secretario General del Ministerio de Industria, Turismo e Integración.

**SE RESUELVE:**

Artículo Único. — Nombrar a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución, Director de la Oficina Zonal de Nazca de la Dirección Departamental de Ica del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, a don Carlos Iglesias Miranda.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

**ROBERTO PERSIVALE SERRANO, Ministro de Industria, Turismo e Integración.**

**EDUCACION**

**DECLARAN EN ESTADO DE EMERGENCIA MONUMENTO HISTORICO DENOMINADO PALACIO DE OSAMBELA O CASA DE OQUENDO**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 011 - 82 - ED**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Legislativo Nº 196 se señalaron los Monumentos Nacionales comprendidos en el Plan de Emergencia del Instituto Nacional de Cul-

tura, entre los cuales se encuentra la restauración integral del Palacio de Osambela o Casa de Oquendo;

Que en virtud de dicho Decreto Legislativo y del Decreto Ley Nº 22677, el Ministerio de Educación celebró un Convenio con el Banco Central Hipotecario del Perú, aprobado por Resolución Suprema Nº 0334 - 81 - ED del 30 de Diciembre de 1981, por el cual el Banco asumió el compromiso de la restauración integral del referido inmueble;

Que del Informe Técnico emitido por el personal profesional especialmente designado por el Banco Central Hipotecario del Perú, aparece que el Palacio de Osambela presenta serios deslizamientos, corriendo el peligro de desplomarse la fachada sino se procede de inmediato a realizar las obras de restauración;

Que encontrándose en inminente peligro el referido monumento histórico es de suma urgencia conjurar el riesgo existente, razón por la cual es indispensable declarársele en estado de emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

De conformidad con el artículo 30 Inc. b) y el artículo 31 de la Ley Nº 23350 del Presupuesto del Sector Público para 1982;

**DECRETA:**

Artículo 1º — Declárase en estado de emergencia el Monumento Histórico denominado Palacio de Osambela o Casa de Oquendo.

Artículo 2º. — Exonérase al Banco Central Hipotecario del Perú del requisito de Licitación Pública o Concurso Público de Precios para realizar la restauración del Monumento Histórico denominado Palacio de Osambela o Casa de Oquendo, quedando autorizado dicho Banco para realizar dicha obra por Adjudicación Directa o por Administración Directa.

Artículo 3º — El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio, de Vivienda y de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.**

**FERNANDO CHAVES BELAUNDE, Ministro de Transportes y Comunicaciones, Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio.**

**JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda.**

**JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.**